

1996-09-27.- R.M. N° 391-96-EM/SG.-Exoneran del procedimiento de audiencias públicas a los estudios de impacto ambiental requeridos para el desarrollo de actividades de distribución eléctrica. (1996-10-01)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 391-96-EM/SG**

Lima, 27 de setiembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 335-96-EM/SG se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana mediante el procedimiento de Audiencias Públicas en el trámite de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental;

Que, la finalidad de la Audiencia Pública reside en recoger las opiniones de instituciones, gremios representativos y organizaciones de diversos sectores de modo que éstos intervengan directamente en la política de protección ambiental;

Que, existen actividades del subsector energía que por la naturaleza y dimensión de sus instalaciones hacen prever impactos ambientales negativos, leves y localizados, por lo que no tendría objeto darle el trámite exigido en la Resolución Ministerial N° 335-96-EM/SG, siendo suficiente reconocer el derecho que tiene todo ciudadano a solicitar información sobre cualquier Estudio de Impacto Ambiental, tal como lo establece el Artículo 19° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM y el Artículo 15° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y modificado por Decreto Supremo N° 09-95-EM;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales, Dirección General de Hidrocarburos, Dirección General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar del procedimiento de Audiencias Públicas regulado por la Resolución Ministerial N° 335-96-EM/SG a los Estudios de Impacto Ambiental, requeridos para el desarrollo de las actividades de distribución eléctrica cuya máxima demanda sea inferior a 30 MW en cada zona de concesión; asimismo, los exigidos para estaciones de servicio y/o puestos de venta de combustible denominados grifos y consumidores directos de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos inferiores a 5000 galones/mes.

Artículo 2°.- Los interesados que presenten Estudio de Impacto Ambiental, exonerados del procedimiento de Audiencia Pública conforme al artículo precedente, deberán efectuar una publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de la Región donde se desarrollará el proyecto, dando a conocer la disponibilidad al público del Estudio de Impacto Ambiental respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO PANDOLFI ARBULU.
Ministro de Energía y Minas